

2837 ORDEN 423/38049/1995, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1994, recurso número 275/1993, interpuesto por don José Jesús García Beas.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre cómputo de trienios.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.—Dirección de Gestión de Personal.—Cuartel General de la Armada.

2838 ORDEN 423/38050/1995, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), de fecha 15 de diciembre de 1993, recurso número 478/1993, interpuesto por don José Castell Fuentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo a efectos de trienios.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Gestión de Personal.—Cuartel General del Ejército.

2839 ORDEN 423/38051/1995, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), de fecha 27 de octubre de 1993, recurso número 1.345/1990, interpuesto por don Pedro Carbalho García.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares

2840 ORDEN 423/38052/1995, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 20 de julio de 1994, recurso número 1.343/1992, interpuesto por don Román Vejo San Marco.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares.—Unidad de Gestión de Mutilados.

2841 ORDEN 423/38053/1995, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 28 de septiembre de 1992, recurso número 508/1991, interpuesto por don Pedro Aparicio Gascón.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 13 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.—Dirección de Gestión de Personal.—Cuartel General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2842 RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Economía, sobre resoluciones de ocho expedientes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León y Galicia.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1994 por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril; 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ACUERDO

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha. En el artículo 4.º de este Real Decreto quedaron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1464/1981, 1487/1981 y 1409/1981, todos de 19 de junio. En la disposición final segunda de dicho Real Decreto se estableció su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León y Galicia, cualquiera que fuese su situación administrativa. Asimismo, en su disposición final tercera, derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Los expedientes de beneficios que se resuelven por el presente acuerdo, corresponden todos ellos a solicitudes presentadas con anterioridad a la creación y delimitación de las Zonas de Promoción Económica, por lo que éstos se tramitan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

En el anexo I se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo II consta la petición que ha sido desestimada por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre,

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 1994, acuerda:

Primero.—1. Resolver siete solicitudes de revisión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León y Galicia, presentadas por las empresas que se relacionan en el anexo I de este acuerdo, una de ellas con cambio de titularidad.

2. La subvención que se concede a cada empresa está expresada en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención.

Segundo.—Se desestima la petición presentada por la empresa que figura en el anexo II.

Tercero.—La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Quinto.—El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Sexto.—Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 9 de enero de 1995.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO I

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
I. Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía			
CA/590/AA	S. A. T. Nuestra Señora de Regla número 7534.	A y 12 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 26.260.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.	No procede la modificación.
CA/649/AA	Herpasur, S. A.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 85.522.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 86.522.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.
SE/1155/AA	Inmobiliaria Armuño, S. A.	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 134.449.000 pesetas y la creación de 35 puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 por volumen de inversión, sobre una inversión subvencionable de 134.449.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.
SE/1183/AA	Kraft General Foods, S. A. (antes Saimaza, S. A.).	A y 4 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 296.711.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.	A y 4 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 237.390.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.
II. Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-León			
LO/594/CL	G. Jiménez Miguel, S. A.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 292.000.000 pesetas sin creación de empleo.	No procede la modificación.
VA/443/CL	Muebles Thron Acidalia, S. A.	A y 27 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 84.192.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.	A y 27 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica, 5 por 100 del sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 62.289.903 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.
III. Gran Area de Expansión Industrial de Galicia			
AG/2741	Fernando Cagide Agra.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 31.003.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	No procede la modificación.

ANEXO II

Número de expediente: SA/468/CI. Titular: «Mario y Enrique González, Sociedad Anónima». Localización: Frades de la Sierra.

2843 *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa de «Ontimaq, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Ontimaq, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96269105, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedad Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole asignado el número 0465-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993, y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2844 *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Pavisafor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Pavisafor, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96307467, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0534-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2845 *ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Gráficas Gimeval, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Gráficas Gimeval, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96284534,